



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001**  
**MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE PASTO**

**LISTADO DE ESTADO**

**ESTADO No. 141**

**Fecha: 30/08/2023**

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2020 00204	Ejecutivo Singular	CARMEN - BENAVIDES IBARRA vs LUIS ALBERTO - GALINDEZ LEGARDA	No repone auto recurrido	29/08/2023
5200141 89001 2022 00141	Ejecutivo Singular	CARLOS ANDRES - ORDOÑEZ JARRAMILLO vs ANGELA DANIELA SANTACRUZ CORAL	Auto decreta secuestro	29/08/2023
5200141 89001 2022 00300	Ejecutivo Singular	DIOCESIS DE PASTO vs ALICIA NARVAEZ GUERRERO	Auto decreta secuestro	29/08/2023
5200141 89001 2023 00235	Ejecutivo Singular	GLADYS DEL CARMEN BENAVIDES IBARRA vs ANGELA MARIA ROJAS PAZ	Auto decreta embargo de remanente	29/08/2023
5200141 89001 2023 00354	Abreviado	JORGE ESTRADA ESPAÑA vs JAIME EMRIQUE - IBARRA CHAMORRO	Auto niega decreto de medida cautelar	29/08/2023
5200141 89001 2023 00390	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs GLORIA GLADYS PARRA DE FLOREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/08/2023
5200141 89001 2023 00390	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs GLORIA GLADYS PARRA DE FLOREZ	Auto decreta medidas cautelares	29/08/2023
5200141 89001 2023 00391	Ejecutivo Singular	SEBASTIAN CAMILO RODRIGUEZSOLARTE vs DIANA MARCELA ESTRADA GUERRERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/08/2023
5200141 89001 2023 00391	Ejecutivo Singular	SEBASTIAN CAMILO RODRIGUEZSOLARTE vs DIANA MARCELA ESTRADA GUERRERO	Auto decreta medidas cautelares	29/08/2023
5200141 89001 2023 00392	Ejecutivo Singular	COFINES BIENES RAICES SAS vs ALDO CERON MEZA	Auto rechaza Demanda	29/08/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/08/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

  
CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
SECRETARI@

**Informe Secretarial.** Pasto, 29 de agosto de 2023. En turno el presente asunto doy cuenta al señor juez del recurso de reposición contra auto de 25 de abril de 2023, mediante el cual se decretó desistimiento tácito. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00204  
Demandante: Gladys del Carmen Benavides  
Demandados: Jhon Jairo Basante y Luis Alberto Galindez

Pasto, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**I. Asunto a Tratar.**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la demandante contra el auto del 25 de abril de 2023 mediante el cual se resolvió aprobar la liquidación de crédito en el presente asunto.

**II. Antecedentes.**

La parte demandante presenta recurso de reposición contra el auto reseñado, las razones que acompañan la solicitud son las siguientes.

Señala que el Juzgado cometió un yerro al momento de liquidar los gastos procesales, puesto que no se tuvieron en cuenta todos los gastos de notificación y un certificado de libertad y tradición del vehículo secuestrado.

**III. Consideraciones.**

De la revisión detallada del proceso se evidencia que en el auto de 25 de abril de 2023, no se tuvo en cuenta algunos gastos correspondientes a notificación de los demandados y al acreedor prendario adicionalmente no se incluyó el pago realizado por concepto de certificado de libertad y tradición.

A continuación, se realiza la liquidación de costas corregida:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 46.314
Gastos procesales	\$ 66.600
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 112.914</b>

**RESUELVE**

**PRIMERO. - REPONER** el auto de 25 de abril de 2023, por medio del cual se ordenó la aprobar la liquidación de crédito.

**SEGUNDO. - APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
30 de agosto 2023

\_\_\_\_\_  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** - Pasto, 29 de agosto de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 – 2023-00235  
Demandante: Gladis del Carmen Benavides Ibarra  
Demandados: Wilson Jiménez y Angela María Rojas

Pasto (N.), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo **2021-00144**, que se tramita en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, cuyo demandada es Angela María Rojas.

Oficiar al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, a fin de que el secretario deje el testimonio del mismo e informe el registro de la medida a este despacho.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo **2019-00733**, que se tramita en el Juzgado Segundo Municipal de Pasto, cuyo demandada es Angela María Rojas.

Oficiar al Juzgado Segundo Municipal de Pasto, a fin de que el secretario deje el testimonio del mismo e informe el registro de la medida a este despacho.

**Notifíquese y cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 30 de agosto de 2023</p> <hr/> <p>Secretaría</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**INFORME SECRETARIAL.** Pasto, 29 de agosto de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede y la póliza judicial anexa. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso restitución de inmueble arrendado No. 2023-00354  
Demandante: Jorge Estrada España  
Demandados: Jaime Enrique Ibarra Chamorro y Luis Gerardo Ibarra

Pasto (N.), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisada la póliza de caución judicial aportada por el apoderado de la parte demandante, se advierte que solo se encuentra como asegurado/demandado el señor Jaime Enrique Ibarra Chamorro, omitiendo como beneficiario al señor Luis Gerardo Ibarra de quien también se pretende el decreto de medidas cautelares, razón por la cual se deberá requerir a la parte actora a fin de que corrija dicha falencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**SIN LUGAR** a decretar las medidas cautelares solicitadas, y en consecuencia **REQUERIR** a la parte actora a fin de que corrija la falencia anotada en la póliza de caución judicial aportada.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 30 de agosto de 2023</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Informe Secretarial.** Pasto, 29 de agosto de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00390

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Gloria Gladis Parra de Flórez

Pasto (N.), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor Bancolombia S.A. y en contra de Gloria Gladis Parra de Florez para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$23.373.406,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 8 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. – RECONOCER** personería a la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz portadora de la T.P. No. 281.727 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
30 de agosto de 2023

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 29 de agosto de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00391  
Demandante: Sebastián Camilo Rodríguez Solarte  
Demandados: Diana Marcela Estrada Guerrero y Víctor Hugo Tobar USama

Pasto (N.), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de Sebastián Camilo Rodríguez Solarte y en contra de Diana Marcela Estrada Guerrero y Víctor Hugo Tobar USama para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$30.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 26 de abril de 2023 hasta el 25 de mayo de 2023, más los intereses moratorios causados desde el 26 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. – RECONOCER** personería a la abogada Mónica Mercedes Delgado Córdoba portadora de la T.P. No. 292.809 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
30 de agosto de 2023

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 29 de agosto de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

## **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2023-00392

Demandante: Cofines MF SAS

Demandado: Aldo Guilliano Cerón Meza

Pasto (N.), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

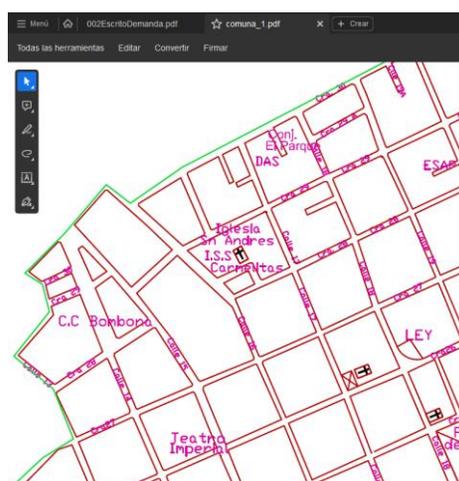
Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento de la demanda formulada por Cofines MF SAS frente a Aldo Guilliano Cerón Meza.

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto, para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces se resolvió asignar a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Circuito de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7,8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

En el mismo acto administrativo determino: *“Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto.”*

Ahora bien, revisada la demanda se advierte que se determina la competencia del asunto, por el lugar de cumplimiento de la obligación, especificando como dirección, la calle 15 No. 28-140 Barrio Bomboná, la que pertenece a la comuna 1.



Se concluye de lo antes expuesto que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este despacho judicial, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgado Civiles Municipales de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - RECHAZAR** por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO. - REMITIR** la presente demanda a través del correo electrónico, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

**TERCERO. - DESANOTAR** de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 30 de agosto de 2023  _____ Secretario
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------